

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01047

Téngase por notificada en forma personal el 12 de octubre de 2021 a la sociedad demandada del auto de apremio proferido en su contra.

Reconózcase al abogado Robinson Bayona Tarazona como apoderado de la parte ejecutada, en los términos del poder conferido.

Se niega la solicitud de terminación del proceso, por sr improcedente si se considera que no existe sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución.

No se da por cumplida la obligación en los términos de los artículo 431 y 440 del C.G.P., dado que cuantificada la misma para la fecha en la que se efectúo la consignación del depósito judicial, 15 de octubre de 2021, ascendía a la suma de \$6.294.208,43, -según liquidación efectuada-, en tanto que la suma depositada es \$6.244.512,00. Obsérvese que la cuenta que efectúe el extremo pasivo calcula réditos de mora hasta el 13 de octubre de 2021, cuando el pago se realizó el 15 de octubre de tal anualidad.

Téngase en cuenta que la ejecutada no propuso excepciones.

En firme ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez